Nº 199269

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 667 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS GASUR Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFA)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUCIO RODRIGUEZ CON REGISTRO CTCA Nº I-168, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR SANDRO VILLALBA NUÑEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE N° 3D, MANZANA AMP, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO SANTA BARBARA, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 01 de Julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1370/2019 de fecha 14/04/2019,** presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lucio Rodríguez con Registro CTCA Nº I-168,** correspondiente al **Proyecto "ESTACION DE SERVICIOS GASUR Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFA)",** cuyo proponente es el Señor **Sandro Villalba Núñez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Lote Nº 3D Manzana Amp**, ubicado en el lugar denominado Asent. Santa Barbara, Distrito De Santa Rosa Del Aguaray, Departamento De San Pedro.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 18933/2019, de fecha** 14/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 453/19 de de fecha 13 de Junio de 2019,** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------
Que, el proyecto se enmarca en **la cadena de actividades Hidrocarburíferas que se desarrollan en el Paraguay correspondiente la etapa de la Comercialización y Venta de derivados del petróleo (Combustibles líquidos) a través de un Centro de distribución por construir, denominado Estación de Servicio con el Emblema Gasur SRL.**--
Que, según el estudio presentado, el proyecto está en **etapa de construcción** y la **superficie a construir será de 200 m2 en una superficie total de 1.545 m2, en la cual se pretende construir 3 tanques subterráneos: tanque 1 de 7.000 para gasoil, tanque 2 de 7.000 litros para nafta 85 y tanque 3 de 7.000 litros para nafta 95, con el sistema de surtidores dobles distribuidos en dos Islas.**----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 199270

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 667 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS GASUR Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFA)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUCIO RODRIGUEZ CON REGISTRO CTCA Nº I-168, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR SANDRO VILLALBA NUÑEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE N° 3D, MANZANA AMP, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO SANTA BARBARA, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales nacionales de protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años. Deberá presentar el análisis de calidad de los pozos de monitoreo y certificado de estanqueidad.**----------

Art. 5° **La presente Declaración,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Declaración,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199269 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 199270 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Setenta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales